

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
INFORME DE DEFENSA JUDICIAL DE LAS DEMANDAS CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CON RIESGO DE PERDIDA  
CORTE A MARZO DE 2021

(N) Nit Del Sujeto Vigiliado Sin Dígito De Verificación	(C) Numero Consecutivo Interno Con El Cual Se Identifica En La Entidad	(C) No Proceso Con Que Es Identificado En Los Juzgados	(C) Nombre Del Apoderado En La Entidad	(C) Numero De Cedula Del Apoderado	(C) Numero De Tarjeta Profesional Del Apoderado	(C) Tipo De Vinculación Del Apoderado	(C) Autoridad Judicial Que Tramita	(C) Tipo De Proceso	(C) Tipo De Acción Judicial	(D) Cuantía Inicial De La Demanda	(C) Resumen Del Hecho Generador	(F) Fecha De Admisión De La Demanda	(C) Demandante	(C) Estado Actual	(C) Actuaciones Generadas En La Vigencia	(C) Sentido Del Fallo Ejecutorio
891780111	0055/2011	0055/2011	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	88.810.442	LA UNIVERSIDAD RECONOCIO AL DEMANDANTE LA PENSION MEDIANTE RESOLUCION 0404 DEL 08/09/2003 Y ASUMIO SU OBLIGACION DE PAGAR. LA PENSION FUE LIQUIDAD SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES. QUE NO SE TOMO DEL PROMEDIO DEL ULTIMO AÑO DE SUELDO PARA LA LIQUIDACION DE LA PENSION.	2011-07-22	MAXIMO ALFONSO GALLARDO MERCADO	CON SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	428/2008	428/2008	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	4.800.000.000	MANIFIESTA QUE SE LES CANCELO EL VALOR DE LAS CESANTIAS SIN LOS INTERESES NI LA INDEMNIZACION POR EL ATRASO EN EL PAGO.	2009-02-23	ALFREDO MANUEL GARCIA IGLESIAS Y OTROS	CASACION	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EN CASACION
891780111	0008/2013	0008/2013	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	131.779.234	QUE LA DEMANDANTE ES TRABAJADORA OFICIAL Y LA UNIVERSIDAD NO LE HA CANCELADO LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES Y QUE LA UNIVERSIDAD NO HA ACATADO LA CONVENCION COLECTIVA	2013-01-30	EDITH ESTELA CANTILLO PADILLA	CASACION	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	00150/2013	00150/2013	SUSTENTADA APELACION - ESPERANDO FALLO DE ULTIMA INSTANCIA - SIN ABOGADO	ND	ND	ND	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	145.531.327	QUE AL DEMANDANTE SE LE LIQUIDO LA PENSION DE JUBILACION SIN TENER EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES	2013-07-23	JOSE LEONARDO DELGADO VENEGAS	TERMINADO - CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	15/01/2021 REMISION DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE REVOCA PARCIALMENTE EL NUMERAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 MEDIANTE LA CUAL EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, UNICAMENTE EN CUANTO ORDENO LA INCLUSION DEL RETROACTIVO DEL AÑO 2003	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001333300320130038600	47001333300320130038600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	71.055.852	QUE EL DEMANDANTE ES TRABAJADOR OFICIAL, QUE MEDIANTE ACUERDO 05 DE 1980 CAMBIARON EL REGIMEN DE OFICIAL A PUBLICO. LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDARLO NO INCLUYO LOS DERECHOS CONVENCIONALES. QUE LA UNIVERSIDAD NO LE HA CANCELADO LOS INCREMENTOS CORRESPONDIENTES TENIENDO EN CUENTA LA CONVENCION COLECTIVA.	2014-02-18	HECTOR MANUEL MARTINEZ VELASQUEZ	CON DECLARACION INFUNDADO DE IMPEDIMENTO DEL JUEZ PARA CONOCER DEL PROCESO	AUTO DEL 07/12/2020, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 09/12/2020, EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO RESOLVIÓ DECLARAR INFUNDADO EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR LA JUEZ TERCERA (3) ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA Y ORDENÓ DEVOLVER EL EXPEDIENTE, EN FORMA INMEDIATA, AL JUZGADO DE ORIGEN, PARA QUE CONTÍNE CON EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300320140026200	47001233300320140026200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	-	QUE EL ACUERDO SUPERIOR 017 DEL 2011 NO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA EL 14/05/2014 POR LA INGENIERA INES MERINO FUENTES EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	2014-09-01	WHALTER FABIAN ROBLES VEGA	PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EN REGISTRO DE INFORMACION DE PROCESOS DE LA RAMA JUDICIAL, FIGURA ANOTACION DEL 30 DE JULIO DE 2020, EN LA QUE SE INFORMA LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020 HASTA 30 DE JUNIO DE 2020 EN VIRTUD DEL COVID 19. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300320140024100	47001233300320140024100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	593.559.287	LA ANULACION DE UN LAUDO ARBITRAL POR HABERSE PROFERIDO POR FUERA DEL TERMINO	2014-09-23	UNION TEMPORAL OBRAS ESPECIALES DE SANTA MARTA (OBRESAN)	APELACION	EL 06/07/2020 SE AUTORIZO EL ACCESO A SAMAI A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PARA LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE, REGISTRO QUE SE REALIZO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333100520140007500	47001333100520140007500	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1.460.000	QUE LA DEMANDANTE FUE NOMBRADA COMO DOCENTE DE CATEDRA EN EL II SEMESTRE DE 1989 Y I Y II SEMESTRE DE 1990 EN LA ASIGNATURA DE TAXONOMIA VEGETAL QUE LUEGO LA UNIVERSIDAD LA NOMBRÓ COMO DOCENTE OCASIONAL DE TIEMPO COMPLETO HASTA DIC 2007, QUE A TRAVES DE APODERADO SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE SU PENSION Y LA UNIVERSIDAD NEGÓ TAL RECONOCIMIENTO.	2014-10-16	ZOLA BEATRIZ ARGOTA ONORO	PARA LIQUIDACION DE COSTAS	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
891780111	47001333300720140031800	47001333300720140031800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	30.360.423	EL DEMANDANTE LABORO EN LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO DE SUPERVISOR DE VIGILANCIA A TRAVES DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CUMPLIA A CABALIDAD LOS HORARIOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCION DE MAS DE 8 HORAS DIARIAS Y DE LUN ES A DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS. QUE EL DEMANDANTE SOSTUVO UNA VINCULACION LABORAL PUES SE DIERON LOS REQUISITOS PARA ELLO COMO SALARIO, SUBORDINACION Y SE EFECTUO LA PRESTACION DEL SERVICIO.	2015-03-25	CRISTIAN FABIAN REDONDO RODRIGUEZ	APELACION	AUTO DEL 21/01/2021, SE FUE FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POST-FALLO PARA EL DÍA 02/02/2021 A LAS 9:00 A.M. EL 02/02/2021 A LAS 9:00 A.M. SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PROGRAMADA, EN LA CUAL SE DECLARÓ FALLIDA LA ETAPA DE CONCILIACION, SE CONCEDIÓ EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO Y SE ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO. EL 03/02/2021 SE REMITIO POR PARTE DEL DESPACHO EL ACTA Y EL VIDEO DE LA AUDIENCIA A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	455/2013	455/2013	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	21.000.000	QUE LABORÓ EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ACUMULANDO 10 AÑOS DE SERVICIO Y COTIZABA AL ISS	2015-10-21	ZOLA BEATRIZ ARGOTA OÑORO	APELACION	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300420150028900	47001333300420150028900	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41.113.667	QUE SE LE NEGÓ AL DEMANDANTE EL PAGO DE LOS FACTORES PRESTACIONALES, SALARIALES, LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL E INDEMNIZACIONES CONSAGRADAS EN LA LEY.	2016-02-05	ADALBERTO MONTES ROJANO	APELACION	21/02/2020 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. 04/03/2020 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE APELACION. 11/08/2020: RESPUESTA DEL JUZGADO DENTRO DEL PROCESO DE ADALBERTO MONTES CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RAD. 2015-289 DONDE INFORMA QUE EL PROCESO YA PUEDE SER CONSULTADO. 11/08/2020 REMISION DEL PASE AL DESPACHO DEL 10 DE AGOSTO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE ADALBERTO MONTES ROJANO CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300620150010500	47001333300620150010500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA EL TIEMPO DE SERVICIO QUE EL DEMANDANTE PRESTÓ EN EL INDERENA Y TAMPOCO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-15	ARMANDO ORTIZ CARRION	CON AUDIENCIA INICIAL	19/10/2020: SE RESUELVE CONVOCAR A LAS PARTES A AUDIENCIA INICIAL LA CUAL SE CELEBRARÁ EL 11/11/2020 A LAS 9:00 AM A TRAVÉS DE TEAMS. 11/11/2020 JUZGADO CELEBRA LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL SE CONFORMO EL LITIS CONSORCIO SOLICITADO POR LA SUSCRITA LO QUE CONLLEVO QUE SE REALIZARA LA AUDIENCIA DE FLUJION DEL LITIGIO Y RESOLUCION DE EXCEPCIONES. SE SOLICITO A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD QUE UNA VEZ TERMINARA LA AUDIENCIA APORTARA POR MAIL EL ACTA 16 DE 2020 DE FECHA 25/08/2020 DONDE SE DECIDIO NO CONCILIAR. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300620150002400	47001333300620150002400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTRACTUAL	22.501.000	QUE LA UNIVERSIDAD CELEBRO CON LA PARTE DEMANDANTE UNA ORDEN DE SERVICIOS PERSONALES N° 154 DEL 20/03/2012 CUYO OBJETO FUE LA IMPRESIÓN, ENCLAUSTRACION Y CARATULA DE 3 OBRAS CULTURALES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE RESTAURACION DEL COLEGIO LICEO CELEDON... QUE LA ORDEN FUE POR VALOR DE \$22.500.000.00. QUE EL DEMANDANTE CUMPLIO CON EL OBJETO DE LA ORDEN Y LA UNIVERSIDAD SE NEGÓ A PAGARLE	2015-10-28	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	TERMINADO - CON FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	06/02/2021: NOTIFICACION DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 20/11/2020 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EN FALLO DE PRIMERA.	FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001333300620150006100	47001333300620150006100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	15.492.057	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DE LIQUIDAR LA MESADA PENSIONAL NO TUVO EN CUENTA TODOS LOS FACTORES SALARIALES.	2015-10-21	ROBERTO ENRIQUE MENDOZA SARMIENTO	TRASLADO DE EXCEPCIONES	MEMORIAL DEL 12/12/2019 SE SOLICITÓ EL IMPULSO DEL PROCESO. MEDIANTE LISTA DE FECHA 18/02/2020 POR EL TÉRMINO DE 3 DÍAS, SE DA TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300720150045100	47001333300720150045100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.828.515	QUE EL DEMANDANTE LABORO EN LA UNIVERSIDAD MEDIANTE ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y QUE LO HIZO DE FORMA PERSONAL, CONTINUA Y SUBORDINADA. QUE LA UNIVERSIDAD NO LE CANCELO EL SALARIO DEL 01/08/2006 AL 22/08/2006.	2016-01-27	CARLOS ALBERTO ACOSTA JIMENEZ	APELACION	18/01/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. AUTO DEL 08/02/2021 CONGDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION INTERPUUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE EN CONTRA DE LA SENTENCIA. 18/01/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO EN SEGUNDA INSTANCIA
891780111	47001333300520110005000	47001333300520110005000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	17.347.307	QUE LA UNIVERSIDAD RECONOCIO UNA PENSION DE JUBILACION Y ASUMIO LA OBLIGACION LEGAL DE CANCELAR. QUE REAJUSTO LA PENSION.	2016-03-28	LUIS EBERTO BAÑOS ALVAREZ	CON LIQUIDACION DE CREDITO	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001333300620160000800	47001333300620160000800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	36.885.850	QUE EL DEMANDANTE CUMPLIA LOS HORARIOS ESTRICTOS DE TRABAJO, LABORANDO HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE POR SER EL ENCARGADO DE TODO EL SISTEMA DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD, TRABAJANDO EN CONTINUA SUBORDINACION DEL RECTOR, EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y LA DIRECTORA DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD	2016-05-03	HERMES RAFAEL BOLAÑOS ORTIZ	CON AUDIENCIA DE CONCILIACION POST FALLO - APELACION	AUTO DEL 24/02/2020 NOTIFICADO EN ESTADO DEL 25/02/2020. EL JUZGADO RESOLVIÓ FUAR COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL EL 24 DE MARZO DE 2020 A LAS 4:00 P.M. LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA EL 24 DE MARZO DE 2020 NO SE REALIZÓ POR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS NIVEL NACIONAL EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA DECRETADA PARA COMBATIR EL COVID 19. 05/08/2020: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL DONDE SOLICITA QUE SE HABILITE LA CONSULTA DEL PROCESO COMO PUBLICA. POR CORREO DEL 03/09/2020. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITÓ AL JUZGADO: REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POST-FALLO. AUTO DEL 19/10/2020, NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 20/10/2020. EL JUZGADO CITÓ A LAS PARTES A AUDIENCIA DE CONCILIACION POST-FALLO PARA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00 P.M. EL 09/11/2020 SE REMITÓ AL JUZGADO. EL ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCILIA. EL 12/11/2020 A LAS 4:00 P.M. SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION POST-FALLO QUE SE CELEBRÓ DE MANERA VIRTUAL. POR LO CUAL SE CONCEDIO EN EL EFECTO SUSPENSIVO. EL RECURSO DE APELACION INTERPUUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SE ORDENÓ REMITIR EL EXPEDIENTE EN SEGUNDA INSTANCIA. AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. EL 19/11/2020 SE PROCEDIÓ A SOLICITAR EL ACTA AL JUZGADO POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300120150035800	47001233300120150035800	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	83.626.944	QUE LA SEÑORA LIGIA ARIAS BOTERO SOLICITO LA PENSION A LAS ENTIDADES DEMANDADAS EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE Y ESTAS FUERON DEJADAS EN SUSPENSO EL RECONOCIMIENTO DE DICHA PRESTACION	2016-03-02	LIGIA ARIAS BOTERO (FAUSTINO GUESTA CAICEDO - QEPD)	APELACION	10/02/2020 SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION. POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO. SE NOTIFICA AL CORREO DE LA SUSCRITA DEL PROCESO CON RADICACION 47001-23-33-000-2015-0388-01 SE MANIFIESTA QUE EN PROVIDENCIA DEL 22/11/2020 EL H.MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES DEL CONSEJO DE ESTADO -SECCIÓN SEGUNDA DISPUSO AUTO TRASLADO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA. DE IGUAL MANERA SE COMUNICA QUE EL DÍA 14/02/2020 SE GENERARÁ UN ESTADO. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	47001233300120160021100	47001233300120160021100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	177.545.046	2016-07-13	ACUMULADO YENIS MILAGROS CARO OROZCO (FAUSTINO CUESTA CAICEDO - QEPD)	APELACION	10/02/2020 SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION, POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO, SE NOTIFICA AL CORREO DE LA SUSCRITA DEL PROCESO CON RADICACION 47001-23-33-000-2015-0358-01 SE MANIFIESTA QUE EN PROVICENCIA DEL 22/1/2020 EL H. MAGISTRADO CESAR PALOMINO CORTES DEL CONSEJO DE ESTADO -SECCION SEGUNDA DISPUSO AUTO TRASLADO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, DE IGUAL MANERA SE COMUNICA QUE EL DIA 14/02/2020 SE GENERARA UN ESTADO. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300620150022900	47001333300620150022900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	26.786.232	2016-05-06	HAYDEE SOTO DE ROCHA	AUDIENCIA INICIAL	AUTO DEL 06/03/2020 SE FLIA NUEVA FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA INICIAL LA CUAL FE PROGRAMADA PARA EL 21/05/2020 A LAS 11 AM NO SE LLEVO A CABO POR LA CUARENTENA DEBIDO A QUE SE SUSPENDIERON TERMINOS. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300320150004100	47001233300320150004100	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	805.976.563	2015-05-05	JESUS SALVADOR BURGOS OROZCO	ALEGATOS	06/08/2020: COMUNICACION DE LA PROVIDENCIA DEL 08/07/2020 PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE JESUS SALVADOR BURGOS OROZCO CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y OTRO. RADICACION: 47001-23-33-000-2015-00841-01 QUE DISPUSO TRASLADO DE 10 DIAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. 13/08/2020: REMISION AL CONSEJO DE ESTADO DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333100220160035900	47001333100220160035900	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	36.975.324	2016-08-18	LESVIA DEL SOCORRO ACOSTA AGUILAR Y ANA MARCELA ROBLES ACOSTA	APELACION	18/01/2021 SE INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO SEGUN TYBA. 05/02/2021 APODERADA DE LA UNIVERSIDAD REMITE EXPEDIENTE DIGITAL SE ENCUENTRA EN EL CORREO. 18/02/2021 JUZGADO NOTIFICA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 18/12/2020 QUE RESOLVIO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RECLAMADA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS. SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. EL 04/03/2021 LA APODERADA DE COLPENSIONES SOLICITO ACLARACION DE LA SENTENCIA, POSTERIORMENTE EN LA MISMA FECHA EN CORREO ENVIADO AL JUZGADO Y A LAS PARTES LA APODERADA DE COLPENSIONES MANIFESTO QUE DESISTIA DE LA SOLICITUD DE ACLARACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. EL 04/03/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. COPIA DEL MISMO SE RE ENVIÓ A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300620150005000	47001333300620150005000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	82.465.271	2016-08-31	GUSTAVO FERNANDEZ VIDAL	APELACION	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300620150045400	47001333300620150045400	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	23.896.000	2016-04-04	EDILMA ROSA MUJICA CUETO	PRUEBAS	19/01/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO IMPULSO DE PROCESO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020170011300	47001233300020170011300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	84.224.028	2017-04-27	NELLY MARIA CANALES CORDOBA	PRUEBAS	EL 28/01/2020 SE ASISTIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, SE RECEPCIONARON LOS TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDA PENDIENTE QUE SE ALLEGUE AL PLENARIO UNA PRUEBA SOLICITADA POR COLPENSIONES. 05/08/2020: APODERADA DE LA UNIVERSIDAD PRESENTA MEMORIAL DONDE SOLICITA QUE SE HABILITE LA CONSULTA DEL PROCESO COMO PUBLICA. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	47001233300320160034100	47001233300320160034100	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1.315.715.299	2016-12-19	ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE	CON AUDIENCIA POSTFALLO	30/07/2020: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO FORMULADO POR ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE VS DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTRO RAD. 47001233300320160034101, EN LA CUAL SE RESOLVIÓ DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO 519 DE 2016 Y SE CONDENÓ AL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. 14/08/2020: REMISION DE PODER PARA ACTUAR COMO APODERADO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PARA PRESENTAR RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA CALENDADA 20 DE MAYO DE 2020 EN EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE CONTRA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA; UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. ADJUNTA RECURSO DE APELACION. 21/10/2020: COMUNICACION DENTRO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FORMULADO POR ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE VS. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y OTROS. PROCESO IDENTIFICADO CON EL Nº DE RAD 47-001-2333-003-2016-00341-00. SE PROFIRIÓ PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE FUE FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POSTFALLO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM. 04/11/2020: MEMORIAL SUSCRITO POR EL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DIRIGIDO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA DONDE APORTA EL ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CLÍNICA GENERAL DEL NORTE. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300720160006300	47001333300720160006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	26.610.556	2017-01-27	ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA	APELACION	06/07/2020: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EXPEDIENTE: NO 47-001-3333-007-2016-00063-00 QUE NEGÓ LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA FORMULADA POR EL SEÑOR ADOLFO DAVID BARRIOS DE LA OSSA. FECHA REGISTRO DE 13/08/2020: CONCEDE APELACION CONTRA LA SENTENCIA. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333100820090059700	47001333100820090059700	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	60.000.000	2009-10-30	OSCAR ALVARADO HERNANDEZ	APELACION	AUTO DEL 08/02/2021: DONDE ADMITE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DEL 15/11/2018. EL 02/03/2021 SE REMITÓ MEMORIAL A LA MAGISTRADA SOLICITANDO LA CORRECCIÓN DEL AUTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2021.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300720170006300	47001333300720170006300	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	31.966.505	2017-03-23	MARTHA CECILIA ORTEGA TORREGROSA	ALEGATOS	NOTIFICACION DEL ESTADO ELECTRONICO NO. 015 DEL 17/07/2020 DONDE SALE EL PROCESO DE MARTHA CECILIA ORTEGA TORREGROSA NOTIFICANDO LA ACTUACION DE INCORPORA PRUEBA CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001310500420160033900	47001310500420160033900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	13.789.100	ND	EDITH MAGOLA MELENDEZ REGALADO	APELACION	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300720170025300	47001333300720170025300	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	5.295.900	2017-09-28	KAREN JULIETH RUDAS ESCOBAR	ALEGATOS	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300420170029500	47001333300420170029500	DRA. CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	10.209.200	2017-11-01	GABY GABRIEL RUDAS ESCOBAR	PRUEBAS	12/02/2021 MEMORIAL PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DONDE SOLICITA IMPULSO PROCESAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300720170021000	47001333300720170021000	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO O DEL DERECHO	126.267.400	2017-09-28	MAGALYS CAMPUZANO RHENALS	CON AUDIENCIA INICIAL	AUTO DEL 16/01/2020, NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 17 DE ENERO 2020, SE RESUELVE SEÑALAR FECHA PARA EL 19/02/2020 A LAS 9:00 A.M. A EFECTOS DE CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL. SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA EL 19/02/2020. SE FALLARON EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR COLPENSIONES Y SE DEJARON LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SOLICITADAS POR LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES PARA EL FALLO. Y EN EFECTO SE DECIDIÓ PREVIO LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN FALLAR A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR HECHOS CONSIGNADOS EN LA AUDIENCIA. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	47001333300220160040900	47001333300220160040900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	74.119.950	QUE LA UNIVERSIDAD AL MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION NO INCLUYO LOS FACTORES SALARIALES POR LO QUE SE DEMANDO Y MEDIANTE FALLO SE ORDENO INCLUIR LOS FACTORES SALARIALES NO TENIDOS EN CUENTA.	2017-09-29	RIGO ALFONSO MURGAS GUERRA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	AUTO DEL 26/01/2021 CORREN TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001233300020170041600	47001233300020170041600	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	2.753.875.150	EL DEMANDANTE SUSCRIBIO CON LA GOBERNACION CONVENIO DE COOPERACION CON EL OBJETO DE LA CONSTRUCCION DE ALBERGUES TEMPORALES Y REPARACION DE VIVIENDAS EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA OLA NVERNAL QUE EL DEPARTAMENTO ENTREGO A LA CORPORACION EL ANTICIPO DEL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO. EL 15/06/2011 SE SUSCRIBIO EL ACTA DE INICIO DEL CONVENIO DE INTERVENTORIA, QUE 96 ALBERGUES NO FUERON RECIBIDOS POR LA INTERVENTORIA, EL RESTO DE ALBERGUES SI FUERON RECIBIDOS. CON POSTERIORIDAD LA INTERVENTORIA INFORMA QUE LOS ALBERGUES RECIBIDOS NO CUMPLIAN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS POR LO TANTO SE TENIAN QUE DESCONTAR UNOS VALORES DE LAS SUMAS ADEUDADAS A LA CORPORACION.	2018-01-16	CORPORACION EL MINUTO DE DIOS	APELACION	LA SENTENCIA FUE CARGADA EN TYBA EL 20/11/2020. EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO RECURSO DE APELACION EL 20/11/2020 EN LA MAÑANA, SIN QUE A ESA FECHA SE HUBIERA NOTIFICADO AUN LA SENTENCIA. EL DEMANDANTE ENVIO EL RECURSO DE APELACION AL CORREO DE LA UNIMAG, PERO SIN COPIA A LA SUSCRITA. EL 21/11/2020 EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO, NOTIFICO A LAS PARTES. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 05/08/2020, SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 05/08/2020 QUE DECLARA PROBADA EL MEDIO EXCEPTIVO DENOMINADO INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR NO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL RESPECTO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA Y DENIEGA LAS SUPlicas DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. EL 27/11/2020, EL APODERADO DE LA CORPORACION MINUTO DE DIOS VOLVIO A PRESENTAR RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300220160061500	47001333300220160061500	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO	49.961.200	QUE AL MOMENTO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL FALLO POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD, LA FORMA EN QUE SE RELIQUIDIO LA PENSION NO SE TUVO EN CUENTA FACTORES SALARIALES QUE INICIO EN EL RESULTADO FINAL A PAGAR	2017-09-21	PEDRO LEON BARRIOS MANJAREZ	PARA LIQUIDACION DEL CREDITO	NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD
891780111	47001310500420180018000	47001310500420180018000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	41.600.000	QUE LA DEMANDANTE SE ENCONTRABA LABORANDO EN LA UNIVERSIDAD, QUE LA RELACION LABORAL CON LA UNIVERSIDAD SE EFECTUO MEDIANTE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE EL 24/03/2017 DESPUES DE SER VALORADA POR POR MEDICINA GENERAL SE ENTERA QUE SE ENCUENTRA EMBARAZADA, SITUACION QUE FUE INFORMADA A LA UNIVERSIDAD, QUE EN ESCRITO DEL 27/03/2017 INFORMA AL VICERRECTOR DE EXTENSION SU ESTADO DE GRAVIDEZ, QUE CULMINADO EN TIEMPO LABORADO SEGUN EL ULTIMO CONTRATO, ESTO FUE EL 30/04/2017 LA DEMANDANTE QUEDO A LA ESPERA DE LA RENOVACION DEL MISMO.	2018-05-18	ELEHONORA CASTELLAR NOBLE	CON ADMISION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA	EL 03/12/2019 MAYRA THERAN EN CALIDAD APODERADA DE LA MANDANTE, APORTO CERTIFICADO DE ENVIO DE NOTIFICACION. EL 09/12/2019, PROSPERIDAD SOCIAL CONTESTO LA DEMANDA A TRAVES DE APODERADO, Y LLAMO EN GARANTIA A SEGUROS BOLIVAR, AUTO DEL 05/02/2020, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 06/02/2020, EL JUZGADO RESOLVIO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, LLAMAR EN GARANTIA A LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., SE HAGA PRESENTE E INTERVENGA EN LA PRESENTE LITIS, POR LO QUE SE ADMITRA EL LLAMADO EN GARANTIA. EL 20/08/2020 LA APODERADA DE LA COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., DIO RESPUESTA A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020170035700	47001233300020170035700	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	50.119.944	QUE EL DEMANDANTE SE VINCULO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE DOCENTE A PARTIR DEL 12/01/1970, QUE LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA PENSION AL DEMANDANTE MEDIANTE RESOL. 0417 DEL 08/08/2000 POR VALOR DE \$2.419.747.00. AL MOMENTO DE LA RELIQUIDACION SE EXCLUYERON LOS FACTORES SALARIALES CUYA INCLUSION ES OBLIGATORIA.	2018-01-12	WALTER JACOBO DONADO PARDO	APELACION	09/10/2020: NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FORMULADO POR EL SEÑOR WALTER JACOBO DONADO PARDO VS UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES IDENTIFICADO CON EL RADICADO 47-001-2333-000-2017-00357-00 DONDE CONDENAN A LA UNIVERSIDAD, 20/10/2020: PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020170027900	47001233300020170027900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	85.897.305	EL DOCTOR LEON PEREZ CARMONA, SE VINCULO A LA UNIVERSIDAD EN SU CALIDAD DE DOCENTE, DESDE EL 01/04/1981 HASTA CUANDO DEJO DE LABORAR PARA UN TOTAL DE VEINTIDOS (22) AÑOS CINCO (5) MESES. LA UNIVERSIDAD LE RECONOCIO LA MENCIONADA PRESTACION SOCIAL SEGUN RESOLUCION NO. 654 DEL 30/12/2003 POR LA SUMA DE \$3.252.412 CON VIGENCIA FISCAL A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2003. EN ACTO ADM. DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DEL DEMANDANTE SE EXCLUYERON FACTORES SALARIALES, CUYA INCLUSION ES OBLIGATORIA.	2017-12-04	LEON PEREZ CARMONA	APELACION	AUTO DE FECHA 18/02/2021 EL CONSEJO DE ESTADO PROCEDE A ADMITIR EL RECURSOS DE APELACION PRESENTADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300720180010200	47001333300720180010200	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTENCIOSA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	28.545.250	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO ORIGINALMENTE EN EL IDEA, DONDE TENIA QUE CUMPLIR LOS HORARIOS Y TRASLADARSE A LOS LUGARES QUE LA UNIVERSIDAD LE IMPONIA RESPONDER Y CUIDAR POR LOS ELEMENTOS O HERRAMIENTAS DISPUESTOS PARA CUMPLIR EL TRABAJO ENCOMENDADO, QUE FUE VINCULADO SIN SOLICION DE CONTINUIDAD.	2018-05-03	JORGE FRANCISCO CANDANOZA GUZMAN	PRUEBAS	AUTO DEL 11/02/2021 NOTIFICADO EL 12/02/2021, EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO INICIO TRAMITE DE IMPOSICION DE SANCCION CORRECCIONAL EN CONTRA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE VIMARCO LTDA. LE CONCEDIO 3 DIAS PARA QUE SE PRONUNCIE Y EL MISMO TERMINO PARA REMITIR LA INFORMACION SOLICITADA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020170041800	47001233300020170041800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	REPARACION DIRECTA	368.858.500	QUE EL SEÑOR ROQUE MORELLI LABORO EN LA UNIVERSIDAD DESDE EL 25/11/1999 HASTA EL 05/09/2002. EL SEÑOR SE DESEMPEÑO COMO DOCENTE Y DECANO DE LA FACULTAD DE EDUCACION, QUE EL ULTIMO SALARIO DEVENGADO FUE DE \$2.854.010.00. QUE EL SEÑOR MORELLI PERTENECIA A LA SINDICATO ASPJ, QUE PARA LA EPOCA SE INCREMENTO EL ACCIONAR DE GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y GRUPO PARAMILITARES LLEGANDO A TENER EL CONTROL Y DOMINIO DE ALGUNOS MUNICIPIOS Y UNIVERSIDADES PUBLICAS, QUE CON LA MUERTE DEL SEÑOR JULIO OTERO COMO UNICO LIDER POPULAR QUEDO EL SEÑOR MORELLI QUE PARA EL 05/09/2002 FUE ASESINADO EL SEÑOR MORELLI.	2018-04-24	YOLIMA RUIZ ALVAREZ, MELANY MORELLI RUIZ, ALEJANDRO DEL CARMEN MORELLI PAZ, ELSY MARIA MORELLI PAZ, LUCY LEONOR MORELLI ZARATE, RUBIELA LEONOR MORELLI ZARATE, CARLOS ALFONSO MORELLI ZARATE, LAUDITH ESTHER MORELLI ZARATE Y NUBIA ROSA MORELLI ZARATE, CARLOS ALFONSO MORELLI CABAS Y ROSA LEONOR ZARATE DE MORELLI	PARA FIJAR FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL	AUTO DEL 30/01/2020, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 04/02/2020, LA MAGISTRADA PONENTE RESOLVIO: SUSPENDER LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA EL 11 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10:30 A.M. Y UNA VEZ RECIBIDO EL EXPEDIENTE BAJO RADICADO 2004-01534-01 POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO, DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA FIJAR FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA INICIAL. NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO



891780111	47001310500120190011600	47001310500120190011600	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 SMMVLV	QUE EL DEMANDANTE FUE VINCULADO LABORALMENTE CON EL DEMANDADO A TRAVES DE CONTRATO LABORAL POR EL TERMINO DE 3 MESES LOS CUALES SE FUERON PRORROGANDO HASTA ENERO DE 2018 CON HORARIO DE HORAS DIARIAS. QUE EL DEMANDANTE FUE AFILIADO A SALUD Y PENSION. QUE EL DEMANDADO A LA HORA DE LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL NO CANCELO AL DEMANDANTE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE.	2019-07-09	ARMANDO JOSE PUMAREJO CAMARGO	PARA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA FUREL S.A.	AUTO DEL 26/02/2020 NOTIFICADO EN MARZO/2020. CON EL CUAL SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REALICE EL ENVIO CITATORIO A LA DEMANDADA FUREL SA: A LA CIUDAD DE MEDELLIN. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	20001333300220190013500	20001333300220190013500	DR. OSCAR CASTILLO	12621405		FUNCIONARIO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	ADMINISTRATIVO	NULIDAD SIMPLE	0	QUE LA DEMANDADA SE ENCUENTRA VINCULADA A LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. QUE LA DEMANDADA SOLICITO EL ASCENSO A ESCALARON DOCENTE ALLEGANDO COPIA DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL HICIE CONSTAR QUE POSEE EL TITULO BACHILLER PEDAGOGICO. CON EL PROPOSITO DE LOGRAR EL ASCENSO LA DEMANDADA APORTO EL DIPLOMA QUE CONTIENE EL TITULO DE LICENCIADA EN EDUCACION PRESCOLAR EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. QUE SE REQUIERO A LA UNIVERSIDAD PARA CONSTATAR LA VERACIDAD DEL TITULO DONDE LA UNIVERSIDAD INFORMA QUE NO REGISTRA A LA DEMANDADA EN LA BASE DE DATOS COMO GRADUADA.	2019-07-26	DEPARTAMENTO DEL CESAR	SE ATENDIO REQUERIMIENTO POR EL DEMANDANTE	05/02/2021: AUTO RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA REQUERIMIENTO. FIJACION EN ESTADO. 03/03/2021: RECEPCION DE MEMORIAL DONDE SE APORTAN DATOS SOBRE DIRECCION Y CORREO ELECTRONICO DEL 26/02/2021.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300120190014000	47001333300120190014000	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	QUE LA JOVEN ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA LUEGO DE REALIZAR TODO EL PROCESO DE INSCRIPCION CON EL PROPOSITO DE PRETENDER OTORGAMIENTO DE BECA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TALENTO UNIMAGDALENA PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA. QUE UNA VEZ SE PUBLICO LA LISTA DE ADMITIDOS PARA EL PROGRAMA DE TALENTO UNIMAGDALENA NO ESTABA EL NOMBRE DE LA JOVEN Y SE HABIAN INCORPORADO OTROS NOMBRES CON CON RESULTADOS DE PRUEBAS ICFS INFERIORES A LOS DE ELLA.	2019-09-16	JESUS MAURICIO VILLAR FUENTES en representacion de ADRIANA CRISTINA VILLAR SILVA	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	05/02/2020: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300220190013000	47001333300220190013000	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	89.809.180	QUE LA JOVEN NATALY PAOLA TERRAZA LUEGO DE REALIZAR TODO EL PROCESO DE INSCRIPCION CON EL PROPOSITO DE PRETENDER OTORGAMIENTO DE BECA MEDIANTE LA MODALIDAD DE TALENTO UNIMAGDALENA PARA EL PROGRAMA DE MEDICINA. QUE UNA VEZ SE PUBLICO LA LISTA DE ADMITIDOS PARA EL PROGRAMA DE TALENTO UNIMAGDALENA NO ESTABA EL NOMBRE DE LA JOVEN NATALY PAOLA TERRAZA Y SE HABIAN INCORPORADO OTROS NOMBRES CON CON RESULTADOS DE PRUEBAS ICFS INFERIORES A LOS DE ELLA.	2019-09-02	VIRGINIA ISABEL RIVERO MONTERRIOSA en representacion de NATALY PAOLA TERRAZA RIVERO	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	25/02/2020 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020190067200	47001233300020190067200	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	248.434.800	QUE SE ADJUDICO A CONSORCIO BIENESTAR CONTRATO DE OBRA 003 DE 2016. QUE EL VALOR DEL CONTRATO FUE DE \$14.573.018.25 Y SE ADICIONO LA SUMA DE \$3.032.458.73. QUE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL CONTRATO CON LAS PRORROGAS ES DEL 03/08/2016 HASTA EL 29/06/2018. QUE LA UNIVERSIDAD REALIZO SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS AUDIENCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. QUE LA UNIVERSIDAD ABRE UN NUEVO PROCESO SANCIONATORIO DONDE SE IMPUTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EL 12/06/2018 SE DIO NICIO A LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. DESPUES DEL DECORRIMIENTO DEL TRASLADO DEL INFORME DE INTERVENTORIA Y DEL INFORME PRESENTADO POR BIENESTAR UNIVERSITARIO SE SUSPENDIO LA AUDIENCIA Y SE CONTINYO EL 21/06/2018 DONDE SE DESISTIERON LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL CONTRATISTA Y SE DECIDE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL. SE PROCEDE A PRESENTAR RECURSO PERO LA UNIVERSIDAD LO DESISTIMIA Y CONFIRMA LA DECISION.	2019-11-22	FUREL SA	CON NEGACION DE MEDIDA CAUTELAR	22/01/2020: SE DESCORRIO TRASLADO DE LA SUSPENSION PROVISIONAL SOLICITADA POR EL DEMANDANTE. 01/07/2020 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. 09/07/2020: REMISION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO LITISCONSORTE NECESARIO DE LA PARTE ACTIVA, DENTRO DEL PROCESO DE FUREL S.A. CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 18/09/2020: COMUNICACION DE LA DEMANDA DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO FORMULADO POR FUREL S.A.S CONTRA LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DONDE SE PROPINO PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA NEGAR SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR NOTIFICADA POR ESTADO ELECTRONICO N° 138 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	2019-00362	2019-00362	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	18433863	QUE EL DEMANDANTE COTIZO PARA COLPENSIONES PENSION HASTA 31/07/2002. QUE EL SEÑOR SOLICITO LA PENSION DE VEJEZ DESDE EL AÑO 2015. COLPENSIONES LE RECONOCIO LA PENSION A PARTIR DEL 16/03/2015. LA UNIVERSIDAD INTERPUSO RECURSO EN CONTRA DEL ACTO. COLPENSIONES INSISTE EN COMPARTIR LA PENSION.	2020-01-14	RAFAEL CURVELO MAESTRE	SE ASISTIO A LA AUDIENCIA	SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD EL DIA 12 DE MARZO/2020. 16/07/2020: FIJACION DE FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RAFAEL CURVELO MAESTRE CONTRA COLPENSIONES Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA RAD. 2019-00362-00 LA CUAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL VIERNES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) SE ASISTIO A LA AUDIENCIA POR PARTE DEL APODERADO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA.</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300520190036800	47001333300520190036800	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	38.366.371	INDICA LA DEMANDANTE QUE SE CONFIGURO UN CONTRATO REALIDAD CON LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALE. EN VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO RECEPCIONISTA DEL IDEA DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2010 Y HASTA EL 30 DE MARZO DE 2017.	2020-01-16	ANGELICA MARIA ACEVEDO MARTINEZ	TRASLADO DE EXCEPCIONES	EL 12/03/2021 EL JUZGADO FUÓ EN LISTA, TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA UNIMAG PARA QUE EL DEMANDANTE SE PRONUNCIE SOBRE EL PARTICULAR.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300120190036100	47001333300120190036100	DRA. CLAUDIA KATIME ZUNIGA	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECMIENTO DEL DERECHO	30.731.020.00	QUE LA DEMANDANTE ESTUVO VINCULADA A LA UNIVERSIDAD POR MEDIO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, QUE DEBIA CUMPLIR HORARIOS, QUE PARA LA TERMINACION LABORAL NO SE LE RECONOCIO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	2020-02-20	KELLY MARIA SAN JUAN CORONADO	SE CONTESTO DEMANDA	18/09/2020: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD. EL 25/09/2020, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITIO AL CORREO ELECTRONICO, MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LA CONTESTACION DE DEMANDA. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	2018-00285	2018-00285	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	EL DEMANDANTE PRESENTO DOS PRODUCTOS PARA SER EVALUADOS, DONDE SOLO UNO LO EVALUARON, PRESENTO SOLICITUD Y FUE RESUELTA DE FORMA NEGATIVA	2020-01-21	TONY DE LA CRUZ	PARA FJAR NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA	04/08/2020: SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. ESTADO DEL 08/09/2020 NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJAN FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL LA CUAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL 05/10/2020 A LAS 3:00 PM. SE REALIZO LA AUDIENCIA DECLARANDOSE FALLIDA. SE RESOLVIERON LAS EXCEPCIONES Y SE FIJO EL LITIGIO. SE FIJO NUEVA PARA EL 19/11/2020 PARA LA ETAPA SIGUIENTE Y FALLO. EL 18/11/2020 TELEFONICAMENTE LA AUTORIDAD JUDICIAL LE INFORMA A LA APODERADA DE LA ENTIDAD QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 19/11/2020 NO SE PODRA LLEVAR A CABO POR PROBLEMAS EN LA PLATAFORMA TEAMS. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	00173-2020	00173-2020	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	16.406.082.00	EL DEMANDANTE NACIO EL 12/09/1944 CUMPLIENDO 60 AÑOS EN EL AÑO 2004. QUE EL DEMANDANTE COTIZO PENSION EN COLPENSIONES HASTA EL 30/11/2001. EL DEMANDANTE SOLICITO LA PENSION DESDE EL AÑO 2017. COLPENSIONES RECONOCIO PENSION DE VEJEZ A PARTIR DEL 09/05/2014 MEDIANTE RESOL. CNR 2016/246 DE 2017. ORDENO LA PENSION COMPARTIDA A FAVOR DEL DEMANDANTE ORDENANDO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD EL RETROACTIVO, QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS RETROACTIVAS COMPRENDIDAS DESDE EL 09/05/2014 HASTA QUE SE HAGA EL PAGO TOTAL. QUE COLPENSIONES LE ADEUDA AL DEMANDANTE LAS MESADAS ADICIONALES DE JUNIO Y DICIEMBRE. ADEMAS LE DEBE LOS INTERESES MORATORIOS...	2020-10-05	JESUS MARIA OROZCO	SE ASISTIO A LA AUDIENCIA	27/10/2020 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD. AUTO DEL 04/11/2020 POR MEDIO DEL CUAL SE TUVO POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD Y COLPENSIONES. SE FIJO COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 07/12/2020 A LAS 9:00 AM Y SE RECONOCIO A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD COMO APODERADA DE PORVENIR. EL 05/11/2020 SE SOLICITO CORRECCION DEL ERROR. CON PROVIDENCIA DEL 09/11/2020 SE CORRIGE EL ERROR. <b>NINGUNA ACTUACION EN LA VIGENCIA</b>	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	470011315300420200002300	47001315300420200002300	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	DECLARATIVA VERBAL DE ACCION REVINDICATORIA DE DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES DE PATENTE DE INVENCIÓN	217.690.000	2020-02-17	LEONARDO BIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ	CON RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL	AUTO DEL 08/03/2021 POR MEDIO DEL CUAL REQUIEREN AL DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES AGOTÓ LOS TRAMITES DE NOTIFICACION. REQUERIR A LA DEMANDADA PARA QUE ACREDITE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR SI SE DIÓ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA EN JUNTO A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. EL 09/03/2021 LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD APORTA LO REQUERIDO A LA AUTORIDAD JUDICIAL. EL 09/03/2021 EL APODERADO DE ALBERTO PAEZ, MACCOL MANTILLA Y ANDRES FELIPE QUINTERO REMITIO LO REQUERIDO A LA AUTORIDAD JUDICIAL. 09/03/2021 LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE APORTA LA INFORMACION SOLICITADA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020210001900	47001233300020210001900	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	2021-01-27	RODOLFO DE JESUS QUANT GONZALEZ	CON CONTESTACION DE LA DEMANDA	20/01/2021: COMUNICACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL PRESENTADA POR RODOLFO QUANT. 22/01/2021 TRIBUNAL SOLICITA QUE SE REMITA LA CONSTANCIA DE PUBLICACION, NOTIFICACION, COMUNICACION O EJECUCION DEL ACUERDO 06 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN ATENCION A LA ORDEN DADA EN LA PROVIDENCIA DE 21 DE ENERO DE 2021. OTORGAN TERMINO DE TRES (3) DIAS. 26/01/2021: CONTESTADO CON C.E. 147 DEL 26/01/2021 DE CAJA A AUTORIDAD JUDICIAL. 28/01/2021 NOTIFICACION PERSONAL DEL PROVIDIDO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021 CORRESPONDIENTE A LA ADMISION DE LA ACCION DE NULIDAD ELECTORAL FORMULADO POR RODOLFO DE JESUS QUANT GONZALEZ. 28/01/2021: SOLICITO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DE RODOLFO QUANT PARA QUE SE PUBLIQUE UN AVISO EN LA PAGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD. EL 01/02/2021 FUE CONTESTADO CON C.E. 203 DEL 01/02/2021 DE CAJA A AUTORIDAD JUDICIAL. EL 29/01/2021 CON C.E. 203 SE SOLICITA AL TRIBUNAL Y AL ACCIONANTE LA REMISION DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA. EL 01/02/2021 CON C.E. 305 EL ACCIONANTE REMITE LO SOLICITADO. EL 01/02/2021 EL DEMANDANTE REMITE ESCRITO AL TRIBUNAL DE SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA REFORMA DE LA DEMANDA. 04/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA POSEER PARA DESCORRER EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y LA CONTESTACION DEMANDA. EL APODERADO PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR COMO GOBERNADORA A TRAVES DE APODERADO, DESCORRIO TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR IGUAL SOLICITO DESATENDER LA SOLICITUD POR FALTA DE SUSISTANTACION Y POR EXTEMPORANEA. PUESTO QUE LE FUE NOTIFICADA LA DEMANDA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE DEL C.S.U. 18/02/2021: SE PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 10/03/2021: LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, COMUNICO A LAS PARTES PROCESALES, SOBRE LA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO Y 42 DEL AUTO DE FECHA 17/02/2021, MEDIANTE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL. 12/03/2021: SE PRESENTO RECURSO DE REPOSICION POR PARTE DE LA ABOGADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, SOLICITANDO LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA DECISION ADOPTADA POR DICHA TRIBUNAL EN EL ARTICULO CUARTO DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA. 15/03/2021: NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL, SEGUIDOS EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCION DE PABLO HERNAN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024. 26/03/2021: LA APODERADA PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PRESENTO LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020210000700	47001233300020210000700	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	2021-01-29	MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO, JESSICA GONZALEZ OCHOA, MATEO DAVID ACOSTA CASTRO, YAMITH EDUARDO JIMENO, JUAN CARLOS OROZCO ESCALANTE, EDUARDO RAFAEL GARCIA RUBIO	CON AUDIENCIA SORTEO DEMANDAS ELECTORALES	13/01/2021: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL PRESENTADA POR MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO, JESSICA GONZALEZ OCHOA, MATEO DAVID ACOSTA CASTRO, YAMITH EDUARDO JIMENO, JUAN CARLOS OROZCO ESCALANTE, EDUARDO RAFAEL GARCIA RUBIO CONTRA PABLO VERA SALAZAR. 27/01/2021: REMISION DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL PRESENTADA POR MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS. AUTO DEL 02/02/2021: ADICION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 03/02/2021: REQUERIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL DE MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS PARA QUE REMITA LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, CON SUS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRONICOS. OTORGAN 1 DIA. 04/02/2021: CONTESTADO POR MAIL DE CAJA A AUTORIDAD JUDICIAL. 05/02/2021: NOTIFICACION PERSONAL DE LA ADMISION DE DEMANDA DEL PROCESO NULIDAD ELECTORAL RAD. 2021-007 MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS VS ACTO DE ELECCION DE PABLO VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 26/02/2021: REMISION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL EN PRESENTACION DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PROCESO DE MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS CONTRA PABLO HERNAN VERA SALAZAR Y CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DEL MAGDALENA RADICADO: 47-001-2333-000-2021-0007-01. 26/02/2021: REMISION POR PARTE DE PABLO PELAEZ PARDO COMO APODERADO JUDICIAL DE PABLO HERNAN VERA SALAZAR DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ELECTORAL RADICACION 47001233300020210000700 DE MARCELA RODRIGUEZ BERDUGO Y OTROS CONTRA PABLO HERNAN VERA SALAZAR Y OTROS. 09/03/2021: EL DESPACHO 01 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, INFORMO QUE EN LA MISMA FECHA SE HABIA REALIZADO EL TRASLADO DE LA DEMANDA DE LAS EXCEPCIONES FORMALADAS POR EL ABOGADO PRINCIPAL DEL RECTOR PABLO VERA SALAZAR. AUTO DEL 15/03/2021: EL DESPACHO 01 RESOLVO DECRETA LA ACUMULACION DE LOS PROCESOS CURSANTES EN LOS DESPACHOS 01, 02, 03 Y 04 DE DICHA COLEGATURA, IDENTIFICADOS CON LOS RADICADOS: 2021-007, 2021-006, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024. TAMBIEN SE FIJO LA FECHA PARA LA REALIZACION DEL SORTEO DEL MAGISTRADO PONENTE, SIENDO EL DIA ESCOGIDO 16/03/2021 A LAS 9:30 AM. 17/03/2021: COMUNICACION DE ESTADO REALIZADO A LAS PARTES PROCESALES POR PARTE DEL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA PROVIDENCIA DE FECHA 16/03/2021 QUE RESOLVO DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 15/03/2021 DEBIDO A QUE EL SECRETARIO DE ESE TRIBUNAL HABIA INFORMADO QUE EL PROCESO EN EL QUE HABIA VENIDO PRIMERO EL TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA ERA EL QUE CURSABA EN EL DESPACHO 01 DE ESE TRIBUNAL, CARGO DE LA DOCTORA ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS, POR LO QUE EN PRINCIPIO CORRESPONDERIA A ESE DESPACHO ORDENAR LA RESPECTIVA ACUMULACION. POR AUTO DE CUMPLASE DEL 16/03/2021 SE ORDENO REQUERIR AL SECRETARIO DE ESTE TRIBUNAL PARA QUE EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA ACLARARA CUAL ERA EL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL SEGUIDO EN CONTRA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN EL QUE VENIO PRIMERO EL TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA. EL SECRETARIO DE LA PRECITADA CORPORACION INFORMO QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA EN EL PROCESO QUE CURSA EN EL DESPACHO 01 DE ESTA CORPORACION, IDENTIFICADO CON RAD. 2021-019, HABIA SEÑALADO QUE EL	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	47001333300920200002300	47001333300920200002300	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85446320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	214.631.065,00	CON RES. 01055 DE 09/10/1980 GUSTAVO COTES FUE NOMBRADO DOCENTE DE MEDIO TIEMPO DE LA UNIVERSIDAD, TOMANDO POSESIÓN EL 16/10/1980 EN LA CATEGORÍA DE PROFESOR AUXILIAR I. CON RESOL. N° 065 DE 17/02/1981 GUSTAVO COTES FUE PROMOVIDO A DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO, TOMANDO POSESIÓN EL 27/02/1981. EL DEMANDANTE ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS COMO EMPLEADO PÚBLICO EN EL CARGO DE DOCENTE DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD, Y NO HA SIDO DESVINCULADO O RETIRADO DEL SERVICIO A LA FECHA DE HOY. CON ESCRITO DEL 19/11/2019 EL DOCENTE GUSTAVO COTES RECLAMO A LA UNIVERSIDAD EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEBIDO DEL SALDO DEL 20% QUE LE ADEUDABA DEL TOTAL DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS CAUSADAS POR EL PERIODO DEL 16/10/1980 AL 31/12/1996 EL RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEBIDO DEL 20% DEL TOTAL DEL 12% DE LOS INTERESES CAUSADOS SOBRE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS. ADÉMÁS DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR EL PAGO INOPORTUNO DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS Y DEMÁS PRETENSIONES FORMULADAS EN ESA RECLAMACIÓN. EN RESPUESTA A LA ANTERIOR RECLAMACIÓN, MEDIANTE RESOL. N° 012 DEL 23/01/2020 LA UNIMAGDALENA RECONOCIÓ Y PAGO A MI MANDANTE EL 20% RESTANTE DEL TOTAL DEL 100% DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS, LIQUIDADAS Y RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0386 DEL 05/12/1997, POR VALOR DE \$5.538.362,00, DEBIDAMENTE INDEXADAS, QUE FUE CONSIGNADO EL DÍA 07/02/2020, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 012 DEL 23/01/2020 LA UNIMAGDALENA NEGÓ A MI MANDANTE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR EL PAGO INOPORTUNO DEL SALDO DEL 20% DE LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS, AL CONSIDERAR QUE DICHA SANCIÓN ESTABA PRESCRITA CONFORME AL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO, Y QUE EL PAGO ERA IMPROCEDENTE POR QUE LA ENTIDAD NO ACTUÓ DE MALA FE EN EL PAGO DEL SALDO PENDIENTE; ADÉMÁS, NEGÓ EL PAGO DE LOS INTERESES DEL 12% DE CESANTÍAS, AL CONSIDERAR QUE PARA LAS CESANTÍAS RETROACTIVAS NO SE CONSAGRO EL BENEFICIO DE PAGAR INTERESES, EL CUAL SOLO SE APLICA PARA EL RÉGIMEN ANUALIZADO DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 50 DE 1980, CONFORME A JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA OMITIÓ RECONOCER Y PAGAR A MI MANDANTE EL 20% RESTANTE DE SUS CESANTÍAS RETROACTIVAS DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, ESTO ES, AL MOMENTO EN QUE SE ACOGIO AL RÉGIMEN ANUALIZADO DE LIQUIDACIÓN, O A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE ACOGIO A DICHO RÉGIMEN, POR LO CUAL SE CAUSÓ LA INDEMNIZACIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LAS CESANTÍAS RETROACTIVA, QUE SE PAGO INCOMPLETA.	2021-01-18	GUSTAVO COTES BLANCO	DEMANDANTE DESCORRÍO TRASLADO DE EXCEPCIONES	03/12/2020: DEMANDA COMUNICADA A LA UNIVERSIDAD POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE. EL 08/02/2021 EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE REMITE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 01/03/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 08/03/2021 REMISION POR PARTE DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDANDA.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001310500220200026400	47001310500220200026400	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ORDINARIO	ORDINARIO LABORAL	SUPERIOR A 20 \$MMLV	EL DEMANDANTE SE VINCULO LABORALMENTE CON EL CONSORCIO BIENESTAR UM MEDIANTE CONTRATO LABORAL DE TERMINO FIJO A UN AÑO. EL TERMINO INICIAL DEL CONTRATO FUE POR 3 MESES Y EN JORNADA DE 8 HORAS. EL DEMANDANTE FUE CONTRATADO PARA DESEMPEÑARSE COMO ALBAÑIL EN LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. EL CONTRATO LABORAL SE INICIO A PARTIR DEL 11/07/2016 Y SE PRORRORO HASTA EL 19/12/2017. QUE EL CONSORCIO AL MOMENTO DE LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL NO CANCELÓ LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL TIEMPO LABORADO DURANTE LOS AÑOS 2016 Y 2017.	2021-02-15	CARLOS ANDRES GONZALEZ RAMOS	CON CONTESTACION DE LA DEMANDA	10/12/2020 PRESENTACION DE LA DEMANDA Y COMUNICACION DE LA MISMA A LAS PARTES. AUTO DEL 19/01/2021 INADMISSION DE LA DEMANDA. 26/01/2021 PRESENTACION DE LA SUSSANACION DE LA DEMANDA AL JUZGADO Y A LAS PARTES. AUTO DEL 16/03/2021 ADMISION DE LA DEMANDA. 26/03/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. SE LLAMO EN GARANTIA A SEGUROS DEL ESTADO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020210002400	47001233300020210002400	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	EN SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EL DÍA 13/12/2019, EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA MISMA INSTITUCIÓN. EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" NO HA SIDO SUSPENDIDO O DEROGADO Y SE ENCUENTRA VIGENTE. EN EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 SE ESTABLECIÓ EN QUÉ TÉRMINOS SE DEBE CONVOCAR A CONSULTA PARA ELEGIR TERNA PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR, ESTABLECIÉNDOSE QUE DICHA CONVOCATORIA SE HARÍA 30 DÍAS ANTES A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DEL RECTOR DE TURNO. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PABLO VERA SALAZAR, TERMINABA SU PERIODO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN LOS ACUERDOS SUPERIORES 11 DE 2016 Y 23 DE 2017. POR ENDE, SE DEBIÓ CONVOCAR A CONSULTA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2020 Y NO EL 21 DE SEPTIEMBRE COMO OCURRIÓ. EN DICHA CONSULTA DE ELECCIÓN FUE CONVOCADA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, 72 DÍAS ANTES A LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DEL RECTOR, POR MEDIO DEL ACUERDO SUPERIOR 05 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA CONSULTA PARA ELEGIR TERNA DE CANDIDATOS PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA FUE CONVOCADA PARA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020. EN EL ACTA N° 5 DEL COMITÉ DE GARANTÍAS DE CONSULTA, LAS ELECCIONES O CONSULTA FUERON CANCELADAS POR EL COMITÉ DE GARANTÍAS DE CONSULTA EL DÍA ANTES A SU CELEBRACIÓN Y POSTERIORMENTE EN CUESTIÓN DE HORAS FUE CONVOCADA NUEVAMENTE PARA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2020, DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE ESTABAN PROGRAMADAS, LO CUAL VIOLA ENTRE OTRAS NORMAS, EL PÁRRAFO UNICO DEL ARTÍCULO 46 DEL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019.	2021-01-26	SERGIO ANDRÉS ARDILA BELTRÁN	CON AUDIENCIA SORTEO DEMANDAS ELECTORALES	12/01/2021: COMUNICACION DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL PRESENTADA POR SERGIO ANDRES ARDILA BELTRAN CONTRA PABLO HERNAN VERA SALAZAR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. ACUERDO 06 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. 15/01/2021: CONSEJO SUPERIOR RESUELVE REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA PARA LO DE SU COMPETENCIA. 18/01/2021: CONSEJO DE ESTADO LE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO DEL 15/01/2021. 22/01/2021 LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO REMITE POR COMPETENCIA A LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EL EXPEDIENTE DIGITAL DEL ASUNTO. 17/02/2021: NOTIFICACION PERSONAL DEL PROVEIDO DE FECHA 26/01/2021, A TRAVES DEL CUAL, SE ADMITE LA DEMANDA DEL PROCESO NULIDAD ELECTORAL. RAD. 2021-00024-00. MEDIANTE EL PROVEIDO REFERENCIADO, SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL RECTOR PABLO VERA SALAZAR, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR, AL MINISTERIO PUBLICO. ASI MISMO, SE NOTIFICA POR ESTADO AL EXTREMO DEMANDANTE, TAMBIEN SE DETERMINA EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA PARTE RESOLUTIVA, NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL ELEVADA POR EL DEMANDANTE. 17/02/2021: EL TRIBUNAL MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, COMUNICÓ EL CONTENIDO DEL AUTO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2021 SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA, AL SEÑOR SERGIO ARDILA BELTRAN EN CALIDAD DE DEMANDANTE. 17/02/2021: PUBLICACION DEL AVISO PUBLICO A LA COMUNIDAD SOBRE TRAMITE DE ACCIÓN ELECTORAL POR PARTE DEL DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 25/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA PODER CON EL FIN DE DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA. 10/03/2021: SE PRESENTA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA. 11/03/2021: SE REMITIO DESDE LA OFICINA ASESORA JURIDICA AL DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL. RAD. N° 47-001-2333-000-2021-00024-00. 24/03/2021: SE REALIZÓ EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL, SEGUROS EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCION DE PABLO HERNAN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 y 2021-024	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	47001233300020210000600	47001233300020210000600	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	QUE EL ARTICULO 3 EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" ESTIPULA CUALES SON LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE TIENEN A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES EN LA UNIVERSIDAD. QUE EL PROCESO DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA Y ELECCIÓN DEL RECTOR PERIODO 2020-2024, SE LLEVO A CABO SIN QUE NINGUNA DE ESTAS AUTORIDADES ELECTORALES FUERE CONVOCADA. FUNCIÓN A TOMAR PARTE Y U OPERAR EN EL PROCESO. QUE EL ACUERDO SUPERIOR 5 DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTA COMO MEDIDA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ EL VOTO ELECTRÓNICO PARA ADELANTAR LA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PERIODO 2020-2024 Y SE REGLAMENTA SU OPERATIVIDAD" EN SU ARTICULO 4 CREO O ESTABLECE EL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA; ... QUE EL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, NO ESTÁ CONTEMPLADA COMO AUTORIDAD ELECTORAL EN EL DEL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019 (ART. 3º) "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" PERO AUN ASI SE LE OTORGO LAS LABORES DE COORDINACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO DE CONSULTA PARA CONFORMACIÓN DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR. QUE LAS FUNCIONES OTORGADAS AL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA REEMPLAZAN SIN FUNDAMENTO. ALGUNAS QUE DEBERÍAN CUMPLIR EL CONSEJO ELECTORAL, QUE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEBO CONVOCARSE AL CONSEJO ELECTORAL TAL COMO SE ESTIPULA EN EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019.	2021-01-18	JORGE ARMANDO NORIEGA ARCINIEGAS	CON AUDIENCIA SORTEO DEMANDAS ELECTORALES	12/01/2021 COMUNICACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL SEGUIDA POR JORGE ARMANDO NORIEGA ARCINIEGAS CONTRA LA ELECCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PABLO HERNAN VERA SALAZAR. 16/02/2021: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PROVEIDO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL, SE ADMITE LA DEMANDA. EN EL ARTICULO SÉPTIMO DE LA PARTE RESOLUTIVA, RESUELVE NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL AUTO DEL DEMANDANTE. 25/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA PODER CON EL FIN DE DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA. 09/03/2021: SE PRESENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL. SEGUIDOS EN CONTRA DEL ACTO DE ELECCIÓN DE PABLO HERNAN VERA SALAZAR COMO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020210000800	47001233300020210000800	DRA. MARIA VICTORIA CASTAÑO	55.300.717	146.808	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD ELECTORAL	0	EN SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EL DÍA 13/12/2019, SE EXPIDIÓ EL ACUERDO SUPERIOR 24 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ESTATUTO ELECTORAL DE LA INSTITUCIÓN, DICHO ESTATUTO TIENE POR OBJETO REGULAR EL PROCEDIMIENTO, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA UNIVERSIDAD. DICHA DISPOSICIÓN APLICA TANTO A LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS REPRESENTANTES A LOS DIFERENTES ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA COMO A LOS PROCESOS DE CONSULTA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y ELECCIÓN DEL RECTOR POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR. EL CONSEJO SUPERIOR MEDIANTE ACUERDO SUPERIOR NO. 05 DEL 2020 ADOPTO COMO MEDIDA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ EL VOTO ELECTRÓNICO PARA ADELANTAR LA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, PERIODO 2020-2024 Y SE REGLAMENTA SU OPERATIVIDAD. A PESAR DE QUE EL CONSEJO SUPERIOR MOTIVA EL ACUERDO SUPERIOR NO. 05 DEL 2020 CON EL FIN DE ADOPTAR LA MEDIDA EXCEPCIONAL DEL VOTO ELECTRÓNICO, EN EL CONTENIDO DEL DICHO ACUERDO EL CONSEJO SUPERIOR EXTRALIMITA ESAS CONSIDERACIONES YA QUE SE PERMITIÓ DESARROLLAR EN EL MISMO ACUERDO. EL SISTEMA DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO DE CONSULTA, SU OPERATIVIDAD, LA CONVOCATORIA DE LA CONSULTA DEL RECTOR Y EL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, ANULIENDO SUS FUNCIONES. TODO ELLO, MUY A PESAR DE QUE EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EXISTE UN ESTATUTO ELECTORAL (ACUERDO SUPERIOR 24/19), EL CUAL, REGULA LOS PROCEDIMIENTOS, EL DESARROLLO, LA VIGILANCIA Y EL CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES QUE SEAN CONVOCADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN LAS NORMAS INTERNAS	2021-03-10	CARLOS JOSE DIAZ HERNANDEZ, SAMUEL DAVID VIDAL MORALES Y SEBASTIAN RONALDO RIATIGA BARROSO	CON RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE NO RECONOCE PERSONARIA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD	27/01/2021: REQUERIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL DONDE SOLICITA QUE SE REMITA 1.- CONSTANCIA DE LA PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN, NOTIFICACIÓN O ELECCIÓN, SEGUN EL CASO, DEL ACUERDO SUPERIOR NO 06 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR EL CUAL SE NOMBRA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA PARA EL PERIODO 2020-2024" DONDE OTORGA 3 DIAS HABILES CONTESTADO CON C.E. 175 DEL 28/01/2021 DE OAJ A LA AUTORIDAD JUDICIAL. 12/02/2021: SE REMITE AUTO DEL 03/02/2021 POR PARTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, MEDIANTE EL CUAL, ORDENA CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA Y AL MINISTERIO PUBLICO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR EL DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 5 DIAS. 18/02/2021: COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL CONSEJO SUPERIOR SE PROFIRIÓ PROVIDENCIA DE FECHA 03/02/2021 POR MEDIO DE LA CUAL, SE CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. 18/02/2021: LA OFICINA ASESORA JURIDICA OTORGA PODER PARA DESCORRER EL TRASLADO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. 19/02/2021: SE DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL. 23/03/2021: EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA DE FECHA 10/03/2021 POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADMITE LA DEMANDA Y NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. 24/03/2021: SE REALIZO EN EL DESPACHO 01 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, AUDIENCIA DE SORTEO EN PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS DE RADICADO 2021-006, 2021-007, 2021-008, 2021-019 Y 2021-024. 26/03/2021: SE INTERPUSO POR PARTE DE LA APODERADA PRINCIPAL DEL CONSEJO SUPERIOR, RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10/03/2021 (NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 23/03/2021) PROFERIDO POR EL DESPACHO 03 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA EN EL ARTICULO NOVENO DE LA MENCIONADA DISPOSICIÓN, A TRAVÉS DE LA CUAL, SE ABSTUVO DE RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA A LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD, ARGUMENTANDO QUE DICHA ENTIDAD NO FUE LA QUE EXPIDIÓ LOS ACTOS ACUSADOS, NI TAMPOCO INTERVIÑO EN SU ADOPCIÓN.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020200053700	47001233300020200053700	DRA. CLAUDIA KATIME	36724902	143914	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	135.000.000,00	LA DEMANDANTE FUE VINCULADA A LA UNIVERSIDAD EN EL CARGO DE ASESORA JURIDICA DE LA DTH PARA DESARROLLAR FUNCIONES DE ASESORIA JURIDICA DE CARÁCTER PERMANENTE. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y FUNCIONES ASIGNADAS SE DIERON MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A PARTIR DEL 01/04/2013 HASTA EL 30/12/2016. QUE DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES DESCRITAS ASUMIA RESPONSABILIDADES PERMANENTES PROPIAS DE UN SERVIDOR PUBLICO, RECIBIA COMUNICACIONES EN EL CORREO INSTITUCIONAL A ELLA ASIGNADO EN LAS QUE LE DABAN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO, RECIBIA Y ENTREGABA ACTOS ADMINISTRATIVOS A OTRAS DEPENDENCIAS.	2021-02-05	JOSELINA GIRALDO VICIOSO	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	AUTO DEL 05/02/2021, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 11/02/2021. SE ADMITE LA DEMANDA. 24/02/2021 FUE NOTIFICADA LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. 19/04/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

891780111	47001233300020190070600	47001233300020190070600	DRA. VICTORIA MARTINEZ	1082941370	252780	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	154.029.545	EL SEÑOR EDUARDO CATAÑO PRESTO LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE SERVICIOS: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE: 31/03/1969 AL 12/05/1971. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA: 02/06/1971 AL 10/08/1972. DESDE EL 01/04/1973 AL 18/12/1973. UNIMAGDALENA: 12/12/1973 AL 11/06/1975. CAJA AGRARIA: 14/01/1975 AL 29/12/1982. UNIMAGDALENA: 16/07/1979 AL 31/12/2003. ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: SUBGERENTE FINANCIERO Y DE SISTEMAS DE LA CAJA AGRARIA Y EL DE DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIMAGDALENA. ADQUIRIÓ EL ESTATUS PENSIONAL EL 26/11/1993 (CAJA AGRARIA) Y EL 16/07/1999 (UNIMAGDALENA), MEDIANTE RESOL. 807 DEL 24/11/1994 LA EXTINTA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO RECONOCIO LA PENSION DE VEJEZ A FAVOR DE EDUARDO CATAÑO LIQUIDANDO LA PRESTACION CON EL PROMEDIO DE 75% DE LO DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO. EN FALLO DEL 16/03/1998 PROPORCIONADO POR EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EL PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR EL CAUSANTE CONTRA LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO DE SANTA MARTA DONDE RESOLVIÓ CONDENAR A LA CAJA A PAGAR AL SEÑOR CATAÑO LAS DIFERENCIAS DE LAS MESADAS PENSIONALES. CON RESOL. 0230 DEL 19/11/1998 LA CAJA AGRARIA REVISÓ Y AJUSTÓ LA CUANTIA DEFINITIVA DE LA PENSION EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO. CON RESOL. 986 DEL 09/04/2012 EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES RESOLVIÓ COMPARTIR CON EL EXTINTO ISS LA PENSION DE VEJEZ OTORGADA POR LA CAJA AL SR. CATAÑO	2020-02-26	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	PARA CONTESTAR DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	26/02/2020: ADMISION DE DEMANDA. 11/11/2020 CONTESTACION DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE EDUARDO ALBERTO CATAÑO. PROVIDENCIA DEL 09/03/2021 ORDENA VINCULAR A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DENTRO DEL PROCESO. 18/03/2021 SE NOTIFICA A LA UNIVERSIDAD LA PROVIDENCIA DEL 09/03/2021 QUE LA VINCULA AL PROCESO.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001233300020200011900	47001233300020200011900	DRA. MARIELA DE LA OSSA	41612964	20678	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA	ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	138.765.730	LA DEMANDANTE Y EL SR. ERNESTO ROBLES CONFORMARON UNION MARITAL DE HECHO QUE INICIO EN EL AÑO 1978 HASTA 1985 Y LUEGO LA RETOMARON DESDE JUNIO 2006 A 23/12/2011. QUE EL SEÑOR ROBLES CONTRAJÓ MATRIMONIO CON JUANA CAMPO Y DE LA RELACION NACIÓ TATIANA ROBLES CAMPO. QUE LA RELACION CON JUANA CAMPO FINALIZÓ EN 1983 APROX. A TRAVÉS DE DIVORCIO. QUE DE LA RELACION ENTRE ERNESTO ROBLES CON LA DEMANDANTE NACIÓ ALEXANDER ROBLES VALENCIA. DESDE 1986 A MEDIADOS DE 2003 EL SEÑOR ROBLES SOSTUVO VINCULO CON LESVIA ACOSTA AGUILAR DONDE HICIERON ERNESTO ANTONIO Y ANA MARCELA ROBLES ACOSTA. LUEGO, PARA JUNIO DE 2006 LA DEMANDANTE Y ERNESTO ROBLES RETOMARON LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONVIVENCIA HASTA LA MUERTE DEL SEÑOR ROBLES. EN JUNIO DE 2008 EL SR. ROBLES RADICÓ ANTE LA EPS LA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LA SRA. LESVIA DEL S. ACOSTA YA QUE LA RELACION MARITAL HABIA DEJADO DE EXISTIR.	2021-03-10	MARIA CRISTINA PALACIO VALENCIA	SE CONTESTÓ DEMANDA	EL 18/03/2021 FUE NOTIFICADA LA DEMANDA A LA UNIVERSIDAD. EL 15/04/2021 SE CONTESTO LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO
891780111	47001333300420200021900	47001333300420200021900	DR. ROSEMBER RIVADENEIRA	85449320	76561	ORDEN DE SERVICIOS PROFESIONALES	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ADMINISTRATIVO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	37.956.672	EL 02/08/2012, SE CELEBRÓ ENTRE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ (HOY FIDUPREVISORA) Y LA UNIVERSIDAD EL CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN 438-2012. EL VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO OTORGADO POR EL FONDO FUE DE \$50.000.000 Y LA UNIVERSIDAD COMO CONTRAPARTIDA, HACIÓ APORTE EN ESPECIE POR \$50.000.000, PARA UN TOTAL DE \$100.000.000. EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CONVENIO FUE DE 16 MESES. EL 07/06/2013, MEDIANTE DOCUMENTOS DE ADICIÓN Y PRÓRROGA NÚMERO 1, SE MODIFICÓ EL CONTRATO ASÍ: A) EL VALOR DEL APORTE DEL FONDO SE ADICIONÓ EN \$30.000.000, PARA UN TOTAL DE \$80.000.000. B) EL PLAZO SE PRORROGÓ POR 10 MESES MÁS, PARA UN TOTAL DE 26 MESES, ES DECIR, HASTA EL 02/10/2014. UNA VEZ TERMINADO EL CONVENIO, LA UNIVERSIDAD PRESENTÓ SU INFORME FINAL DE MANERA EXTEMPORÁNEA, PUES SOLAMENTE FUE RECIBIDO POR COLCIENCIAS EL DÍA 14/02/2015. EL 12/09/2016 SE ELABORÓ POR PARTE DE SUPERVISOR DEL CONTRATO DE COLCIENCIAS EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO 438-2012 EN EL CUAL SE CONCLUYÓ QUE LA UNIVERSIDAD, SI BIEN HABÍA CUMPLIDO TÉCNICAMENTE, DEBÍA REINTEGRAR AL FONDO LA SUMA DE \$4.760.000.	2020-12-18	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	PARA TRASLADO DE EXCEPCIONES	EL 04/03/2021 SE NOTIFICÓ A LA UNIVERSIDAD EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. 15/04/2021 SE CONTESTO DEMANDA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNIVERSIDAD Y SE PRESENTARON EXCEPCIONES PREVIAS.	EL PROCESO NO HA SIDO FALLADO

<b>Riesgo de Perdida</b>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. POR CUANTO LA UNIVERSIDAD LIQUIDÓ PENSIONES CON LOS PROMEDIOS SALARIALES DE LOS AÑOS QUE LE FALTABAN PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTÁNDOSE EN LAS JURISPRUDENCIAS EXISTENTES EN EL MOMENTO. EN LA ACTUALIDAD EXISTE FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DE AGOSTO DE 2010 EN EL QUE SE DISPONE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION CON LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO INCLUYENDO DOCEAVA PARTE DE PRIMAS, FACTORES QUE LA UNIVERSIDAD NO RECONOCIÓ. NO OBSTANTE LO EXPUUESTO SE ESTÁ SOLICITANDO DENTRO DE LOS PROCESOS QUE AQUELLOS PENSIONADOS DONDE SURJA DIFERENCIA SEA COLPENSIONES QUIEN ASUMA EL PAGO DE LA MISMA SI ES DEL CASO Y ADEMÁS DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTÁ ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS.</p>
<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA. PUESTO QUE SON DERECHOS CONVENSIONALES LO QUE ESTA RECLAMANDO LOS DEMANDANTES.</p>
<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA. POR CUANTO SON DERECHOS CONVENCIONALES.</p>
<p>CON FALLO DESFAVORABLE PARA LA ENTIDAD</p>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. TODA VEZ QUE EL DEMANDANTE DE MANERA PACIFICA ACEPTÓ EN EL AÑO 1977 EL CARGO DE CELADOR PARA PROVEER UNA VACANTE PERMANENTE; EL CUAL OSTENTÓ HASTA LA EPOCA EN QUE DICHO CARGO FUE SUPRIMIDO. Y EL CARGO DE CELADOR ESTÁ CLASIFICADO COMO UN EMPLEO PÚBLICO, A VOCES DE LOS ACUERDOS SUPERIORES NO. 038 DE 1993 Y 008 DE 1998 QUE PARA LA EPOCA EN EL QUE PETICIONARIO PRESTO MAYORMENTE SUS SERVICIOS CONSTITUIAN EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, EN CUYOS ARTICULOS 67 Y 61, RESPECTIVAMENTE, DISPONIAN QUE LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD SE DIVIDIAN ENTRE EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES Y, QUE TENÍAN LA CALIDAD DE TRABAJADORES OFICIALES QUIENES SE DESEMPEÑABAN EN FUNCIONES DE CONSTRUCCIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, JARDINERÍA, ASEO Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES O EQUIPOS Y QUE EL RESTO DE SUS SERVIDORES TENÍAN LA CALIDAD DE EMPLEADOS PÚBLICOS. EN ESTAS CONDICIONES EL SEÑOR HECTOR MARTINEZ VELASQUEZ NO ES BENEFICIARIO DE LOS ACUERDOS RESPETUOSOS QUE FUERON DECLARADOS NULOS, CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES YA MENCIONADAS, PROFERIDAS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y POR EL CONSEJO DE ESTADO EN SEGUNDA INSTANCIA.</p>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. TENIENDO EN CUENTA QUE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS NO TIENEN QUE DIFUNDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES EN "DIARIO OFICIAL", Y QUE COMO ESTÁ ACREDITADO, LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, PUBLICÓ EN SU PÁGINA WEB, EL ACUERDO SUPERIOR ATACADO, Y QUE ESTÁ DEMOSTRADO QUE NO HAY LUGAR A DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FALSA MOTIVACIÓN POR INCURRIR EN ERROR DE DERECHO, TODA VEZ QUE LA RESOLUCIÓN DEMANDADA FUE EXPEDIDA CONFORME LO INDICA LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE. EN ESTE CASO, FUNDAMENTÁNDOSE EN LO PREVISTO EN LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY 809 DE 2004, ARTICULO 66 DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL NUMERAL 9º DEL ARTICULO 25 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (ACUERDO SUPERIOR NO. 012 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011); Y TENIENDO EN CUENTA, LOS PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDOS EN EL ARTICULO 209 DE LA CARTA POLÍTICA, Y NO EN LO DISPUESTO EN LAS NORMAS ALEGADAS POR EL ACTOR, EN CONSIDERACIÓN A QUE LAS MISMAS ESTÁN POR FUERA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE LO ANTERIOR EXISTE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO.</p>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. POR EXISTIR FALTA DE LEGMITACION EN LA CAUSA POR PASIVA TODA VEZ QUE QUIEN EMITIO EL FALLO DE DONDE SE DESPRENDE EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE FUE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DEL QUE HIZO PARTE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO CONVOCADA Y AL QUE SE LE ADVIRTIÓ QUE HABIA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA PROFERIR EL LAUDO ARBITRAL.</p>
<p>SE PRESENTÓ POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE SOLICITÓ DE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, Y SE LE ACEPTÓ CON CONDENA EN COSTAS A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, EN TODO CASO DE HABER CONTINUADO EL PROCESO EL MISMO IBA A RESULTAR CON FALLO FAVORABLE A LA UNIMGA, POR COSA JUZGADA, SÓLO SE ENCUENTRA PENDIENTE POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE.</p>
<p>EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE EL FALLO SEA EN CONTRA. EN VIRTUD DE LOS TESTIMONIOS Y DEMÁS PRUEBAS QUE PRETENDEN PROBAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACION LABORAL, Y POR TANTO SE PODRIA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE EVIDENCIA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD. EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS SE ATACÓ TANTO EL TESTIMONIO COMO EL INTERROGATORIO.</p>

<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. PORQUE HUBO FALLO SIMILAR EN OTRO DESPACHO JUDICIAL CON LAS MISMAS PRETENSIONES DONDE LA UNIVERSIDAD FUJE ABSUELTA.</p>
<p>EXISTE UN RIESGO BAJO DE QUE EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA SEA EN CONTRA. TODA VEZ QUE ESTÁ DEMOSTRADO EN EL PLENARIO, QUE EL DEMANDANTE TENÍA PLENA AUTONOMÍA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, TAL COMO ASÍ TAMBIÉN LO INDICÓ EL JUZGADO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. POR INEPTA DEMANDA O POSIBLE FALLO EN CONTRA ATENDIENDO LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 SOBRE LOS FACTORES SALARIALES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LIQUIDAR PENSION CONCRETAMENTE CON LOS APORTES CON QUE COTIZO AL SISTEMA.</p>
<p>CON FALLO FAVORABLE PARA LA ENTIDAD EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA</p>
<p>POSIBLE FALLO DESFAVORABLE: POR CUANTO HUBO PAGO DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA Y EL ISS HOY COLPENSIONES NO SE HARÁ CARGO DE RELIQUIDAR LA PENSION, NO OBSTANTE LO ANTERIOR SE ESTÁ SOLICITANDO DENTRO DE LOS PROCESOS QUE AQUELLOS PENSIONADOS DONDE SURJA DIFERENCIA SEA COLPENSIONES QUIEN ASUMA EL PAGO DE LA MISMA SI ES DEL CASO Y ADEMÁS DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACIÓN DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTÁ ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS. (LEY 100 DE 1993, ART. 36). ASÍ LAS COSAS, ES POSIBLE QUE EL FALLO SEA FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.</p>
<p>EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE EL FALLO SEA EN CONTRA. TODA VEZ QUE SI EL JUEZ CONSIDERA QUE A TRAVÉS DE LOS TESTIMONIOS Y DEMÁS PRUEBAS EL DEMANDANTE PROBO LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACION LABORAL, SE PODRÍA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE EVIDENCIA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD, Y TESTIMONIOS QUE A SU VEZ FUERON ATACADOS EN AUDIENCIA.</p>
<p>FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD.</p>
<p>EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SEA CONFIRMADA, LA CUAL FUE PARCIALMENTE DESFAVORABLE A LA ENTIDAD, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CONSIDERÓ QUE SI SE HABÍA CONFIGURADO EL CONTRATO REALIDAD EN UNOS PERIODOS, PARA LO CUAL TUVO EN CUENTA UNOS TESTIMONIOS, TESTIMONIOS QUE ATACAMOS EN LA PRIMERA INSTANCIA Y EN LA APELACIÓN, PERO TAL INTERPRETACIÓN DE LOS MISMOS DEPENDE DEL CRITERIO QUE ASUMA EL TRIBUNAL.</p>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR. PORQUE FUE LLAMADO A INTEGRAR EL CONTRADICTORIO A COLPENSIONES Y PORQUE SE TRATA DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE. NO OBSTANTE SE ORDENÓ POR PARTE DEL TRIBUNAL MEDIANTE SENTENCIA DEL 16/05/2018 A LA UNIVERSIDAD, A COLPENSIONES Y A LA UGPP EN PROPORCIONES IGUALES EN SU CONDICIÓN DE CONYUGE Y A LIGIA ARIAS COMO COMPAÑERA PERMANENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, ESTO ES, 09/06/2014, QUE EN VIDA SE LLAMO FAUSTINO CUESTA.</p>

POSIBLE FALLO A FAVOR, PORQUE FUE LLAMADO A INTEGRAR EL CONTRADICTORIO A COLPENSIONES Y PORQUE SE TRATA DE UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE. NO OBSTANTE SE ORDENO POR PARTE DEL TRIBUNAL MEDIANTE SENTENCIA DEL 16/05/2018 A LA UNIVERSIDAD, A COLPENSIONES Y A LA UGPP EN PROPORCIONES IGUALES EN SU CONDICION DE CONYUGE Y A LIGIA ARIAS COMO COMPAÑERA PERMANENTE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE, ESTO ES, 09/06/2014, QUE EN VIDA SE LLAMO FAUSTINO CUESTA.

POSIBLE FALLO A FAVOR, PORQUE LA PENSION ES COMPARTIDA CON COLPENSIONES

POSIBLE FALLO EN CONTRA, POR CUANTO LA UNIVERSIDAD LIQUIDÓ PENSIONES CON LOS PROMEDIOS SALARIALES DE LOS AÑOS QUE LE FALTABAN PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FUNDAMENTANDOSE EN LAS JURISPRUDENCIAS EXISTENTES EN EL MOMENTO. EN LA ACTUALIDAD EXISTE FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DE AGOSTO DE 2010 EN EL QUE SE DISPONE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSION CON LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO INCLUYENDO DOCEAVA PARTE DE PRIMAS, FACTORES QUE LA UNIVERSIDAD NO RECONOCIÓ. NO OBSTANTE LO EXPUESTO SE ESTA SOLICITANDO DENTRO DE LOS PROCESOS QUE AQUELLOS PENSIONADOS DONDE SURJA DIFERENCIA SEA COLPENSIONES QUIEN ASUMA EL PAGO DE LA MISMA SI ES DEL CASO Y ADEMÁS DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO FALLO DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITÓ A REQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS, (LEY 100 DE 1993, ART. 36). ASI LAS COSAS, ES POSIBLE QUE EL FALLO SEA FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.

POSIBLE FALLO EN CONTRA, PORQUE EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUEDO SUPEDITADO A DECISION JUDICIAL Y PORQUE LA PERSONA QUE PRESUNTAMENTE TENDRÍA EL VERDADERO DERECHO PESE A QUE FUE VINCLADA A LA LITIS, NO CONTESTÓ LA DEMANDA.

POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO EL JUEZ CONSIDERA QUE LOS VALORES ARITMETICOS APLICADOS EN LA LIQUIDACION NO CORRESPONDEN A LOS INGRESOS LABORALES DEL DEMANDANTE.

EXISTE UN RIESGO MEDIO DE QUE EL FALLO SEA EN CONTRA, TODA VEZ QUE SI A TRAVES DE LOS TESTIMONIOS Y DEMAS PRUEBAS EL DEMANDANTE LLEGARE A PROBAR LA EXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE UNA RELACION LABORAL, SE PODRIA DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO REALIDAD, CIRCUNSTANCIA QUE NO SE EVIDENCIA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBRANTES EN LA ENTIDAD.

RIESGO BAJO-EL FALLO PROBABLEMENTE SEA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD, TODA VEZ QUE EXISTE CARENCIA DE OBJETO EN LA DEMANDA CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, LA ENTIDAD HA REALIZADO LAS ACTUACIONES QUE EN DERECHO CORRESPONDEN.

POSIBLE FALLO EN CONTRA, POR CUANTO A LAS PARTES DEL CONTRATO A LA QUE SE LE COBRO LA ESTAMPILLA, NO SON SUJETOS PASIVOS DE LA ESTAMPILLA.

POSIBLE FALLO A FAVOR, POR CUANTO ERA DOCENTE OCASIONAL Y NO TIENE EL DERECHO AL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES SI NO EN LA FORMA COMO LO CANCELO LA UNIVERSIDAD DEBIDO A QUE EL ESTATUTO DOCENTE ASI LO ESTABLECE.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA NEGÓ PRETENSIONES CON RESPECTO A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

POSIBLE FALLO EN CONTRA PORQUE SE TRATA DE RELIQUIDACION DE PENSION COMO SUSTITUTA DEL DIFUNTO FRANCISCO VALENZUA A QUIEN NO SE LE LIQUIDO LA PENSION INCLUYENDO LAS PRIMAS.

POSIBLE FALLO FAVORABLE PORQUE COTIZO TANTO A LA CAJA DEPARTAMENTAL COMO AL ISS DURANTE LA VIGENCIA DEL VINCULO CON LA UNIVERSIDAD

EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TESTIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACION DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRIA EXISTIR FALLO EN CONTRA D ELA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.

EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TESTIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACION DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRIA EXISTIR FALLO EN CONTRA D ELA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.

POSIBLE FALLO A FAVOR, POR CUANTO LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA NO FUNJE COMO FONDO DE PENSIONES Y EL EMPLEADO COTIZO DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION CON LA CAJA DEPARTAMENTAL Y EL ISS.

CON FALLO EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD.

EL RIESGO ES BAJO, TODA VEZ QUE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONTEMPLADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, TAL COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN LAS ACTAS DE REUNIÓN, EN LAS REUNIONES DE COMITÉ TÉCNICO, Y EN LOS INFORMES; QUE HACEN PARTE DE LOS ANTECEDENTES QUE SE APORTARON CON LA CONTESTACIÓN.

POSIBLE FALLO EN CONTRA POR CUANTO SE LIQUIDO LA SENTENCIA EXCLUYENDO ALGUNOS FACTORES.

EL RIESGO ES MEDIO ALTO, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA CONTRATISTA QUE INFORMO SU ESTADO DE EMBARAZO ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO Y EL MISMO NO LE FUE RENOVADO NO POR LA CAUSA DEL EMBARAZO SINO PORQUE LA UNIVERSIDAD DEJO DE SER EL OPERADOR, DE LO QUE HOY ES PROSPERIDAD SOCIAL.

POSIBLE FALLO A FAVOR, POR CUANTO EN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS, (LEY 100 DE 1993, ART. 36). ASI LAS COSAS, ES POSIBLE QUE EL FALLO SEA FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.

POSIBLE FALLO A FAVOR, POR CUANTO EN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO DEL AÑO 2018 CUANDO SE SOLICITA RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES SE ESTA ABSOLVIENDO A LA UNIVERSIDAD, POR CUANTO LA PENSION DEBE SER RECONOCIDA ENTRE OTROS CONCEPTOS CON LOS FACTORES CON LOS QUE COTIZO AL ISS, (LEY 100 DE 1993, ART. 36). ASI LAS COSAS, ES POSIBLE QUE EL FALLO SEA FAVORABLE A LA UNIVERSIDAD.

EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TETSIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRÍA EXISTIR FALLO EN CONTRA D E LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.

EL RIESGO DE PERDIDA ES BAJO, TODA VEZ QUE NO ESTÁN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PARA IMPUTAR RESPONSABILIDAD A LA UNIVERSIDAD SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.

<p>POSIBLE FALLO EN CONTRA PARCIALMENTE POR CUANTO HAY UNAS DIFERENCIAS AL LIQUIDAR LA SENTENCIA QUE ORDENO LA RELIQUIDACION DE SU PENSION.</p>
<p>EL RIESGO ES MEDIO, TODA VEZ QUE SI CON LAS PRUEBAS SOLICITADAS, ENTRE ELLOS CON LOS TETSIMONIOS PEDIDOS, SI LA DEMANDANTE LOGRA DEMOSTRAR LA CONFIGURACION DE UN CONTRATO REALIDAD, PODRIA EXISTIR FALLO EN CONTRA D ELA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ES PRECISO INDICAR QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD EL CONTRATO REALIDAD A LA FECHA NO ESTÁ DEMOSTRADO.</p>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LA PRIMA DE CARESTIA NO ES FACTOR SALARIAL CONFORME A LAS NULIDADES DECRETADAS POR EL CONSEJO DE ESTADO EN LOS ACUERDOS CONVENCIONALES LOS CUALES NO COBIJAN A LOS EMPLEADOS PUBLICOS.</p>
<p>POSIBLE RIESGO MEDIO DE FALLO EN CONTRA TENIENDO EN CUENTA QUE POR AUTO DEL 16/05/2019 SE ORDENO NO REPONER EL AUTO DE FECHA 31/01/2019 POR EL CUAL SE PROCEDIO A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CONFORME A LA SENTENCIA EJECUTORIADA DEL 17/08/2017 Y LA ORDEN DEL AUTO FECHADO 12/10/2018 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA</p>
<p>POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA A LA FECHA TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL SINO UN VINCULO CONTRACTUAL</p>
<p>POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA A LA FECHA TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACION LABORAL SINO UN VINCULO CONTRACTUAL</p>
<p>POSIBLE FALLO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POR CUANTO LA NORMA QUE ESTA DEMANDANDO EL DEMANTENTE YA ESTA DEROGADA.</p>

RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS DEL CONSORCIO.

POSIBLE FALLO A FAVOR CON RIESGO BAJO POR CUANTO SOLAMENTE SE VINCULA A LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA COMO TERCERO POR CUENTA DE UNA FALSEDAD DE UN DIPLOMA.

POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.

POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.

POSIBLE FALLO A FAVOR POR CUANTO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD HASTA QUE UN JUEZ NO SE PRONUNCIE EN CONTRA DE SU LEGALIDAD LA PROBABILIDAD DE DERROTA ES BAJA.

POSIBLE FALLO A FAVOR DEBIDO A QUE YA HA HABIDO JURISPRUDENCIAS SOBRE ESE ASPECTO

RIESGO MEDIO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE DEBERÁ ESPERAR QUE LOGRAR PROBAR LA DEMANDANTE EN LA ETAPA PROBATORIA CON LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA FECHA EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS NO SE EVIDENCIA LA SUBORDINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA.

POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA A LA FECHA TENIENDO EN CUENTA LA ETAPA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO, TODA VEZ QUE A ESTA INSTANCIA PROCESAL NO SE ENCUENTRA DEMOSTRADO CON LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL PROCESO Y CON LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, QUE DENTRO DE LAS PARTES HAYA EXISTIDO UNA VERDADERA RELACIÓN LABORAL SINO UN VÍNCULO CONTRACTUAL.

POSIBLE FALLO A FAVOR POR PRESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

POSIBLE FALLO A FAVOR DEBIDO A QUE YA HA HABIDO JURISPRUDENCIAS SOBRE ESE ASPECTO

EL RIESGO DE PERDIDA ES MINIMO ATENDIENDO EL ANALISIS DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A SUS PRETENSIONES DONDE CONSIDERA LA UNIVERSIDAD QUE NO ESTAN LLAMADOS A PROPERAR DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA INVENSIÓN QUE ORIGINO EL NUEVO PRODUCTO PATENTADO Y QUE NO TIENE NINGUNA RELACION EN SU COMPLEJIDAD QUIMICA CON EL QUE CONSIDERA EL DEMANDANTE QUE ES DE SU AUTORIA.

RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTÁ ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTÁ ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

POSIBLE RIESGO MODERADO DE FALLO EN CONTRA, POR LO QUE LA CUANTIA QUE EVENTUALMENTE LE RECONOCIERAN AL DEMANDANTE SERIA SUSTANCIALMENTE INFERIOR A LO QUE SE PRETENDE EN LA DEMANDA

RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS ÚLTIMAS SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DONDE AFIRMAN QUE QUIEN TIENE QUE RESPONDER SON LOS DEL CONSORCIO.

RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTA ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DELAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTÁ ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DE LAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

RIESGO DE PÉRDIDA BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR ESTÁ ENMARCADA DENTRO DE SUS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DE LAS FUNCIONES ENMARCADAS EN LA LEY 30 DE 1993 CONCORDANTE CON EL ACUERDO SUPERIOR 22 DE 2019 ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EL RIESGO DE PÉRDIDA ES MEDIO, TODA VEZ QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATO REALIDAD Y CON BASE EN LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD, NO EXISTE SUFICIENTE MATERIAL PRORATORIO PARA ESTABLECER SI REALMENTE LE ASISTE O NO RAZÓN CON RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE CONTRATO REALIDAD. SIN EMBARGO, SE CALIFICA COMO MEDIO Y NO COMO BAJO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS Y QUE EVENTUALMENTE SE LLEGUEN A PRACTICAR, PUEDE QUE LA DEMANDANTE LOGRE PROBAR LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD. LA CALIFICACIÓN ACTUAL, SE DEBERÁ REPLANTEAR EN LA ETAPA PROBATORIA. EN ESTE TIPO DE PROCESOS LA CARGA DE LA PRUEBA LA TIENE LA PARTE DEMANDANTE, COMO ASÍ LO HA ESTABLECIDO LA JURISPRUDENCIA. ES A LA DEMANDANTE A LA QUE LE TOCA PROBAR QUE SU VINCULO NO FUE CONTRACTUAL SINO LABORAL. GENERALMENTE EN LOS CASOS DE LAS PROFESIONES LIBERALES, COMO EL DERECHO ES MÁS COMPLEJO PROBAR TAL CIRCUNSTANCIA.

SE CALIFICA EN RIESGO MEDIO, TODA VEZ QUE EXISTEN 3 ENTIDADES QUE RESPONDEN POR LA OBLIGACIÓN PENSIONAL DEL CITADO SEÑOR Y LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA APUNTAN A QUE SEA LA UNIVERSIDAD, LA ÚNICA QUE RESPONDA POR LA PRESTACIÓN PENSIONAL DEL CIUDADANO, NO OBSTANTE, JURISPRUDENCIAL Y LEGALMENTE SE CONSIDERA QUE LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA ALMA MATER PARA RESPONDER POR LOS RECONOCIMIENTOS PENSIONALES, DEBE DAR LUGAR A QUE LOS ADMINISTRADORES DE PENSIONES HABILITADOS POR LA LEY SEAN QUIENES RESPONDAN POR LA OBLIGACIÓN DEBIENDO QUEDAR EXONERADO EL ENTE EDUCATIVO, PESE A ELLO SE OBSERVAN ANTECEDENTES DE SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA LA UNIVERSIDAD.

POSIBLE RIESGO ALTO POR CUANTO ES UNA PENSION DE SOBREVIVIENTE LO QUE ESTA SOLICITANDO LA DEMANDANTE

POSIBLE RIESGO BAJO DE FALLO EN CONTRA, PUES SE CONSIDERA QUE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES ESTA CONFIGURADO EL FENOMENO DE CADUCIDAD